

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

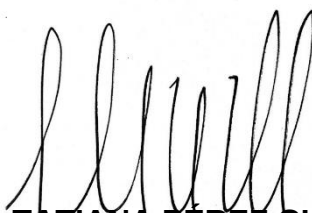
Ref.: 110014003063201901582

En ejercicio de la facultad prevista en el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada acorde al numeral 2º del artículo 278 *ejúsdem*, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 392 *ibídem*.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas por decretar y practicar corresponden a las documentales aportadas por las partes.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de noviembre de 2020

No. de Estado 46

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria